

4.1. Organización



ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

Se constituye mediante Ley 7/1991, de 5 de abril, el organismo autónomo, Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias, adscrito a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, dotado de personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

Son fines específicos del organismo autónomo los siguientes:

- a) La gestión de la prestación de servicios públicos residenciales para los ancianos por parte de la Administración del Principado de Asturias.
- b) Cualesquiera otras relacionadas con sus fines institucionales que le encomiende la Consejería de bienestar social

El organismo autónomo “Establecimientos residenciales para ancianos de Asturias” se estructura en los siguientes órganos:

1. De dirección y de gestión:
 - a) El consejo de administración
 - b) La gerencia
2. De participación:
 - a) La junta de participación ciudadana.

La hacienda del organismo autónomo estará constituida por:

- a) Los bienes o valores que constituyan su patrimonio
- b) Los productos o rentas de dicho patrimonio.
- c) Las subvenciones que reciba.
- d) Las aportaciones del Principado de Asturias a través de los créditos consignados en sus presupuestos.
- e) Los ingresos ordinarios que perciba por los servicios que preste.
- f) Las donaciones, herencias, legados o cualesquiera otras aportaciones voluntarias de entidades públicas o privadas o de particulares.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.